

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.

Pereira, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 04-2023	Municipio de Pereira	Alvaro Arias, Milton Bello	<i>Auto No 41 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposicion</i>	Once (11) de junio e dos mil veintiséis (2026)

Se fija hoy doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026). a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), estado fijado en la página Web de la Entidad.



MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-17	28-09-2021	5.0	1 de 3

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
Pereira, once (11) de junio de 2026

AUTO N. 41 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RADICADO	PRF No 04-2023
OBJETO	PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 3186 de 2021 SUSCRITO CON JUAN DANIEL GRISALES MOMPHOTES
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none">• ALVARO ARIAS VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.713, en calidad de secretario de Gobierno para el momento de los hechos.• MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASAC identificado con la cedula de ciudadanía número 10.118.460 en calidad de subsecretario de Gobierno para el momento de los hechos.• JUAN DANIEL GRISALES MOMPLHOTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.270.046 en calidad de contratista
CUANTÍA ESTIMADA:	El grupo auditor taso el presunto detrimento fiscal en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$95.616.394).
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE PEREIRA NIT NO. 900.811.42

I. COMPETENCIA:

La Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira; en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 268 y 272 de la Constitución Política; la Ley 610 de 2000; el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, procede a proferir auto:

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-17	28-09-2021	5.0	2 de 3

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En su escrito, el recurrente argumenta que la decisión de negar la práctica de una prueba desconoce la finalidad de la prueba solicitada y realiza una valoración anticipada de su contenido, circunstancia que vulnera el derecho de defensa y contradicción de su representada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la prueba solicitada por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, nuevamente se advierte que no se trata de un nuevo hecho a investigar; se trata de una situación fáctica expresada en el hallazgo fiscal que dio origen al proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa y no a una situación diferente que amerite una investigación separada, pues no se evidencian hechos distintos.

Este Despacho ratifica su postura jurídica, advirtiendo que la situación planteada ya fue objeto de pronunciamiento y que los documentos aportados por la aseguradora se encuentran plenamente integrados al acervo probatorio de la defensa. Decretar formalmente su "práctica" no aportaría elementos novedosos al juicio de responsabilidad fiscal, toda vez que su contenido se limita a acreditar una vinculación jurídica que ya ha sido reconocida en actuaciones previas. La manifiesta falta de pertinencia de esta prueba radica en la desconexión temporal existente: la vigencia de la póliza inició el 14 de octubre de 2022, mientras que los hechos investigados se circunscriben estrictamente al año 2021.

En consecuencia, cualquier análisis sobre el alcance del amparo resulta ajeno al objeto de la investigación, la cual busca el resarcimiento de un daño patrimonial que se consumó con anterioridad a la existencia de la cobertura. Al tratarse de un detrimento patrimonial materializado y perfeccionado antes del inicio del riesgo amparado, el estudio de las condiciones de dicha póliza se considera una actuación inocua y ajena a la finalidad del proceso fiscal, la cual será analizada y determinará su responsabilidad en el correspondiente fallo sin o con responsabilidad fiscal

Por las razones anteriores, el Despacho confirmará en su totalidad la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el Auto 37 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 004-2023", dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 004-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la señora Contralora Municipal de Pereira.




CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.4.1.3-17	28-09-2021	5.0	3 de 3

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de la presente decisión, según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIERREZ

Directora de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: María Isabel Gómez Duque
Abogada – Contratista.